



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL EXPEDIENTE

La realización de las prestaciones que se determinan y especifican en la documentación técnica y administrativa adjunta se considera necesaria para el cumplimiento y realización de los fines y cometidos asignados en la normativa vigente a la Jefatura de Mantenimiento del Arsenal de Cádiz. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la realización de dichas prestaciones, así como la idoneidad de su objeto y contenido se encuentran determinadas con la suficiente precisión, todo ello conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (LCSPDS).

Para un aceptable cumplimiento de los plazos requeridos en la satisfacción del conjunto de necesidades afectadas, y considerando los numerosos compromisos adquiridos en virtud de las competencias y tareas específicas encomendadas, resulta precisa la asignación suficiente de los instrumentos, bien organizativos, bien materiales, que resultan fundamentales para su correcta realización técnica.

Al estimarse que no se prevé disponer a corto plazo, en el ámbito de este Centro, de la dotación de los medios estructurales, de instalaciones, materiales ni personales cualitativos o cuantitativos suficientes para atender la ejecución propia de los trabajos de forma eficaz y eficiente en tiempo, forma y contenido, es por lo que resulta necesario atenderlas mediante el auxilio de la industria privada.

Con el objeto de este contrato no se trata de hacer frente a necesidades permanentes de personal que estén relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuido el Centro.

Por todo ello, se propone que se tramite el expediente de contratación: 2024/AR43U/00000792 – NEC (Ref. PLACSP) 2024/AR43U/000000792E - **CONTRATO ACERO Y ESTANQUEIDAD DEL ARSENAL DE CÁDIZ**, conforme a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente, siguiendo el procedimiento de adjudicación de ABIERTO, en base al artículo 158.2 de la LCSP, conforme a documentación del expediente.

Asimismo, en la documentación administrativa y técnica del Acuerdo Marco que define el objeto del expediente de la presente memoria, se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden de Servicios sobre Contratación n° 1/2013 de DIGENECO, por lo que, en base a ésta misma Orden, se interesa la **CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS** para su incorporación al expediente de contratación.

EL CF, COORDINADOR DE MANTENIMIENTO
EN LA B.N. DE LA CARRACA,